

SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE  
**GUERRA Y MARINA.**

Departamento de Estado Mayor.  
—Decreto núm. 300.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo de la Unión concede el decreto de fecha 15 de diciembre de 1903, y

*Considerando.* Que en el territorio de Quintana Roo no existe ya el estado de guerra, puesto que por la ley de fecha 25 de febrero del corriente año ha quedado establecida la organización política y municipal de dicho territorio, y también existe en él la organización judicial según las leyes respectivas;

Que el estado de guerra es incompatible con el ejercicio de las atribuciones de las autoridades ci-

viles encargadas por la ley en tiempos no males de atender á las necesidades de la sociedad, procurándole las conveniencias debidas;

Que por consiguiente, los acuerdos expedidos en diversas fechas por conducto de la secretaria de Guerra, declarando que las fuerzas de mar y tierra que se encontraran en la jurisdicción de la 10ª zona militar, antes 12ª, se consideraban en campaña, deben quedar insubsistentes;

He tenido á bien decretar:

Art. 1º Se declara que la campaña de Yucatán ha terminado: en consecuencia, desde hoy dejan de considerarse en campaña las fuerzas que actualmente existen en territorio de la jurisdicción de la 10ª zona.

Art. 2º Cesan también desde la fecha de este decreto para los militares y para los asimilados á éstos, pertenecientes á las fuerzas de mar y tierra que se encuentran en la ju-

risdicción de la 10ª zona, así como para los de las que en lo sucesivo se encontraren en ella, los beneficios establecidos por decreto del Congreso general, de fecha 9 de noviembre de 1901, y por el del Ejecutivo de la Unión, art. 2º de fecha 17 de julio de 1902.

TRANSITORIO.

Comuníquese á las comandancias militares, jefaturas de zonas jefaturas de armas, procurador general militar y Supremo Tribunal Militar para su inteligencia y efectos consiguientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al general de división Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 1º de junio de 1904.—*Mena.*—Al...

Departamento de Estado Mayor.  
—Decreto núm. 302.

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se

ha servido expedir el decreto siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. doña Carmen Zamora, viuda del mayor de infantería Fermín Cruz, una pensión anual de seiscientos pesos, que disfrutará mientras no cambie de estado.

*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina, general de división Francisco Z. Mena.»

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 1º de junio de 1904.—*Mena.*—Al...

Departamento de Caballería.—  
Decreto núm. 303.

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. doña Eulalia Muñoz Garza, viuda del coronel de caballería José María Pérez, una pensión anual de mil doscientos pesos, que disfrutará mientras no cambie de estado.

*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiocho de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al general de división Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 1° de junio de 1904.—*Mena*.—Al...

Departamento de Caballería.—Decreto núm. 304.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. doña Manuela Sada, viuda del teniente coronel Eduardo Treviño, una pensión anual de setecientos pesos, que disfrutará mientras no cambie de estado.

*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal en México, á veintiocho de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al general de división Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 1° de junio de 1904.—*Mena*.—Al..

Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 367.

Deseoso el C. presidente de la república de procurar el mayor adelanto y aprovechamiento de los oficiales que concurren á las academias de los Cuerpos, así como estimular á los jefes encargados de dar y vigilar su instrucción, se ha servido disponer que para poder hacer con toda justificación las menciones

de aquellos que se distinguen por la forma correcta en que presenten sus informes mensuales y adelantos alcanzados en las academias, que los jefes de los Cuerpos al rendir ese informe, pongan al calce del mismo un resumen en que se exprese: el total de academias dadas durante dicho período; asistencia media de oficiales; materias cursadas y aprovechamiento medio, que esté en consonancia con las calificaciones especificadas en el Cuerpo del informe; trabajos de gabinete ejecutados y prácticas de campo recibidas, expresando asimismo en ese resumen, el por qué de las academias que no hayan podido verificarse.

Recibidos en el departamento de Estado Mayor de esta secretaría esos antecedentes, se estudiarán de-

tenidamente para discernir qué Cuerpo ó cuáles de ellos, en igual período de tiempo, han progresado más en sus adelantos, cuál ó cuáles observan mejor las disposiciones vigentes que crearon y norman la marcha de esas academias; quiénes rinden su informe con mayor claridad y minuciosidad; qué trabajos están más bien ejecutados y revelan que no son simples copias de los textos, sino que penetrados de su espíritu han servido para disponer la práctica y presentar los planos é informes que con ellas se relacionen; y hecho esto, propondrá la forma en que deba hacerse la mención.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 17 de junio de 1904.—*Mena*.—Al.

